

# Comité Editorial

## sala administrativa

### Presidente

Francisco Escobar Henríquez

### Vicepresidente

Jesael Giraldo Castaño

### Magistrados

Carlos Enrique Marín Vélez

José Alfredo Escobar Araújo

Lucía Arbeláez de Tobón

Hernando Torres Corredor

## comité técnico

### Presidente Sala Administrativa

Francisco Escobar Henríquez

### Magistrado Coordinador

Jesael Giraldo Castaño

Vicepresidente Sala Administrativa

### Director Cendoj

Jaime Zárate Saab

## consejo

### Magistrado Auxiliar

María Constanza Rivera Peña

Alfonso Campo Alfaro

### Director de Publicaciones Cendoj

Oscar Osorio Isaza

### Periodista

Jainne Esmeralda Roza Guerrero

### Diseño e impresión

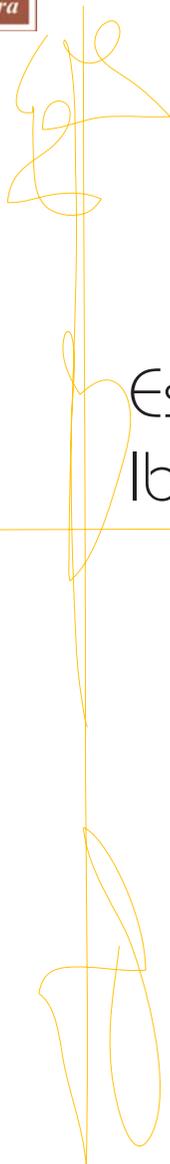
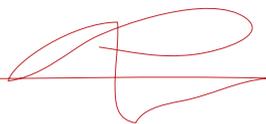
Imprenta Nacional de Colombia

### Consejo Superior de la Judicatura

Calle 12 No. 7-65 Palacio de Justicia

Conmutador 5658500

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



# Estatuto del Juez Iberoamericano





## CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA

La cumbre Judicial Iberoamericana es una organización que vértebra la cooperación entre los Poderes judiciales de los veintitrés países de la comunidad iberoamericana de naciones, aglutinando en un solo cuerpo las cortes y tribunales supremos y a los consejos superiores de la judicatura como órganos máximos de administración de justicia y de gobierno de los sistemas judiciales.

Empezó como cumbres de cortes y de tribunales supremos, mientras los consejos de la magistratura hacían sus cumbres independientes, y luego, desde el año 2004, se produjo la fusión o convergencia, trabajando mancomunadamente por el objetivo común de ***-la adopción de proyectos y acciones concertadas, desde la convicción de que la existencia de un acervo cultural común constituye un instrumento privilegiado que, sin menoscabo al necesario respeto a la diferencia, contribuye al fortalecimiento del Poder Judicial y, por extensión del sistema democrático-***

La cumbre Judicial iberoamericana cuenta con sus normas de funcionamiento interno, así como con una Secretaría Permanente, actualmente desempeñada por el Consejo General del Poder Judicial del Reino de España, cuya función es la de coordinar y prestar asistencia a las Secretarías Pro-tempore, que recae en los países anfitriones de las sucesivas ediciones encargadas de la organización de los eventos.

Uno de los trabajos más importantes realizados por la Cumbre es el de **-CODIGO MODELO IBERAMERICANO DE ETICA JUDICIAL**, elaborado a partir del estudio de buscar el mejor juez posible para nuestras sociedades y concebido como un compromiso institucional con la excelencia y como instrumento para fortalecer la legitimación del poder judicial.

Este documento que hoy la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura pone a disposición de toda la comunidad judicial constituye una valiosa herramienta para el desempeño diario de las funciones judiciales y un material desde el cual los estudiosos del derecho pueden avanzar en la búsqueda de nuevas formas de perfeccionamiento de la administración de justicia.

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ

Presidente Sala Administrativa



## LA VI CUMBRE IBEROAMERICANA DE PRESIDENTES DE CORTES SUPREMAS Y TRIBUNALES SUPREMA DE JUSTICIA, celebrada en Santa Cruz de Tenerife, Canarias, España, los días 23, 24 y 25 de mayo de 2001.

**TOMANDO EN CUENTA** que la evolución de nuestras sociedades ha llevado a un mayor protagonismo del juez, lo cual exige que el Poder Judicial responda a la demanda de apertura y sensibilidad en relación con las necesidades expresadas por diversos sectores y agentes sociales y adapte sus tradicionales métodos de trabajo y actitudes a esas nuevas necesidades.

**CONSIDERANDO** que el Poder Judicial debe evolucionar hacia la consecución o con-solidación de su independencia, no como privilegio de los jueces, sino como derecho de los ciudadanos y garantía del correcto funcionamiento del Estado constitucional y democrático de Derecho que asegure una justicia accesible, eficiente y previsible.

**CONSIDERANDO**, además, que, a la par de los esfuerzos que se realizan en lo que se ha denominado «Reforma Judicial», con la diversidad que en el ámbito iberoa-mericano se observa, es indispensable dar respuesta a la exigencia de nuestros pue-blos de poner la justicia en manos de jueces de clara idoneidad técnica, profesional y ética, de quienes depende, en último término, la calidad de la justicia.

**CONVENCIDA** de que para el mejor desempeño de la función jurisdiccional, y jun-to a las disposiciones constitucionales y legales de cada uno de los Estados que componen la comunidad iberoamericana, es necesario que los jueces, indepen-dientemente de su orden jerárquico, dispongan de un instrumento que condense, lo más precisamente posible, los derechos, deberes, condiciones y requisitos que han de acompañarlos y orientarlos en el ejercicio de sus delicadas tareas.

**DESEANDO**, por último, ofrecer un referente que identifique los valores, principios, instituciones, procesos y recursos mínimos necesarios para garantizar que la función jurisdiccional se desarrolle en forma independiente, defina el papel del juez en el contexto de una sociedad democrática y estimule los esfuerzos que en ese sen-tido desarrollan los Poderes Judiciales de la región.

Aprueba y promulga el siguiente



# ESTATUTO DEL JUEZ IBEROAMERICANO

## ESTATUTO DEL JUEZ IBEROAMERICANO

### INDEPENDENCIA

#### ART. 1. PRINCIPIO GENERAL DE INDEPENDENCIA

Como garantía para los justiciables, los Jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales y se encuentran tan sólo sometidos a la Constitución y a la ley, con estricto respeto al principio de jerarquía normativa.

#### ART. 2. OBLIGACION DE RESPETO A LA INDEPENDENCIA JUDICIAL

Los otros poderes del Estado y, en general, todas las autoridades, instituciones y organismos nacionales o internacionales, así como los diferentes grupos y organizaciones sociales, económicos y políticos, deben respetar y hacer efectiva la independencia de la judicatura.

#### ART. 3. INDEPENDENCIA JUDICIAL Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

La utilización de los medios de comunicación social con el objeto de suplantar funciones jurisdiccionales, imponer o influir el contenido de las resoluciones judiciales, en condiciones que excedan el legítimo derecho a la libertad de expresión e información, se considera lesiva para la independencia judicial.

#### ART. 4. INDEPENDENCIA INTERNA

En el ejercicio de la jurisdicción, los jueces no se encuentran sometidos a autoridades judiciales superiores, sin perjuicio de la facultad de éstas de revisar las

de-cisiones jurisdiccionales a través de los recursos legalmente establecidos, y de la fuerza que cada ordenamiento nacional atribuya a la jurisprudencia y a los precedentes emanados de las Cortes Supremas y Tribunales Supremos.

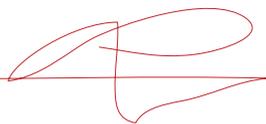
## ART.5. DEFENSA DE LA INDEPENDENCIA JUDICIAL

122 Los atentados a la independencia judicial han de ser sancionados por ley, que deberá prever los mecanismos por medio de los cuales los jueces inquietados o perturbados en su independencia puedan obtener el respaldo de los órganos superiores o de gobierno del Poder Judicial.

## ART.6. CONDICIONES MATERIALES DE LA INDEPENDENCIA

El Estado garantizará la independencia económica del Poder Judicial, mediante la asignación del presupuesto adecuado para cubrir sus necesidades y a través del desembolso oportuno de las partidas presupuestarias.





## IMPARCIALIDAD

### ART. 7. PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD

La imparcialidad del juez es condición indispensable para el ejercicio de la función jurisdiccional.

### ART. 8. IMPARCIALIDAD OBJETIVA

La imparcialidad del juez ha de ser real, efectiva y evidente para la ciudadanía.

### ART. 9. ABSTENCION Y RECUSACION

Los jueces tienen la obligación de separarse de la tramitación y conocimiento de asuntos en los que tengan alguna relación previa con el objeto del proceso, partes o interesados en el mismo, en los términos previstos en la ley.

Las abstenciones sin fundamento y las recusaciones infundadas aceptadas por el juez, deben ser sancionadas de conformidad con lo que disponga la ley.

### ART. 10. INCOMPATIBILIDADES

El ejercicio de la función jurisdiccional es incompatible con otras actividades, a excepción de aquéllas admitidas por la ley.



## SELECCIÓN DEL JUEZ, CARRERA JUDICIAL E INAMOVILIDAD

### ART. 11. ÓRGANO Y PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LOS JUECES

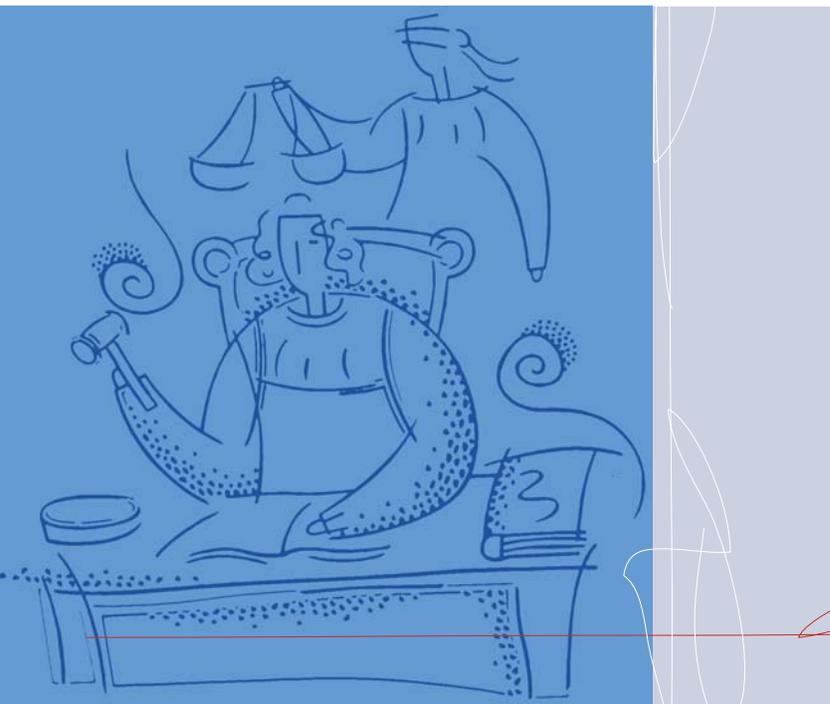
Los procesos de selección y nombramiento deben realizarse por medio de órganos predeterminados por la ley, que apliquen procedimientos también predeterminados y públicos, que valoren objetivamente los conocimientos y méritos profesionales de los aspirantes.

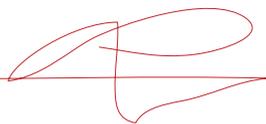
### ART. 12. OBJETIVIDAD EN LA SELECCIÓN DE JUECES

Los mecanismos de selección deberán adaptarse a las necesidades de cada país y estarán orientados, en todo caso, a la determinación objetiva de la idoneidad de los aspirantes.

### ART. 13. PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACIÓN EN LA SELECCIÓN DE JUECES

En la selección de los jueces, no se hará discriminación alguna por motivo de raza, sexo, religión, ideología, origen social, posición económica u otro que vulnere el





derecho a la igualdad que ampara a los aspirantes. El requisito de nacionalidad del país de que se trate no se considerará discriminatorio.

#### ART. 14. PRINCIPIO DE INAMOVILIDAD

Como garantía de su independencia, los jueces deben ser inamovibles desde el momento en que adquieren tal categoría e ingresan a la Carrera Judicial, en los términos que la Constitución establezca.

No obstante, podrán ser suspendidos o separados de sus cargos por incapacidad física o mental, evaluación negativa de su desempeño profesional en los casos en que la ley lo establezca, o destitución o separación del cargo declarada en caso de responsabilidad penal o disciplinaria, por los órganos legalmente establecidos, mediante procedimientos que garanticen el respeto del debido proceso y, en particular, el de los derechos de audiencia, defensa, contradicción y recursos legales que correspondan.

#### ART. 15. NOMBRAMIENTO A TÉRMINO DE LOS JUECES

Con conocimiento de que algunos países admiten el nombramiento a término de jueces, se aspira a que esta situación se modifique para alcanzar la garantía de inamovilidad en los términos del artículo anterior.



## ART. 16. INAMOVILIDAD INTERNA

La garantía de inamovilidad del juez se extiende a los traslados, promociones y ascensos, que exigen el libre consentimiento del interesado.

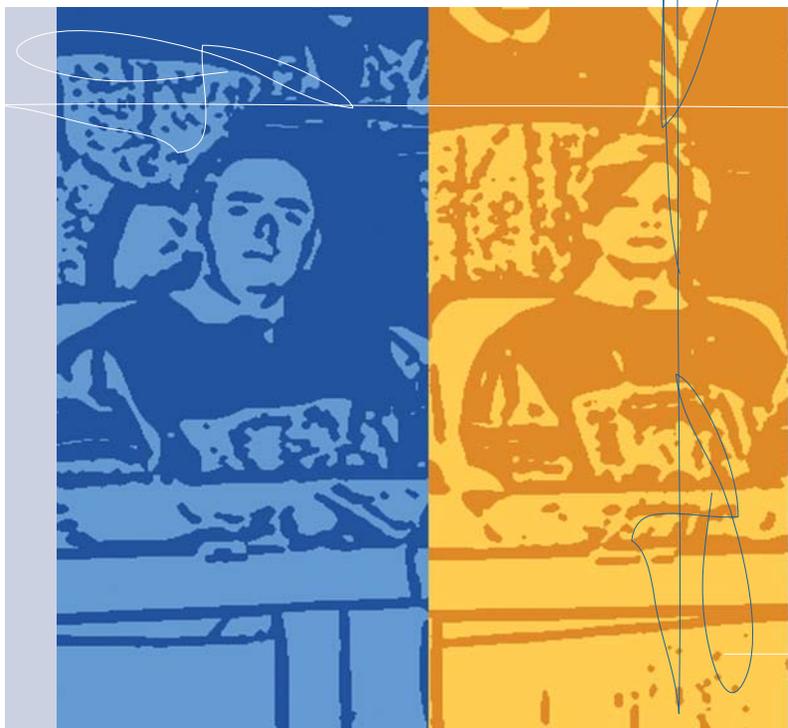
Excepcionalmente, podrá establecerse en la ley la posibilidad del ascenso o traslado del juez por necesidades del servicio o modificación de la organización judicial o el destino temporal de aquél, por iguales motivos, para reforzar otro órgano jurisdiccional. En casos como estos, en que prevalece el interés general sobre el particular, deberá garantizarse el respeto del debido proceso.

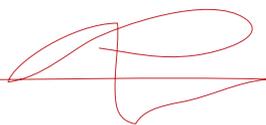
## ART. 17. OBJETIVIDAD EN LA CONFORMACION DE LA CARRERA JUDICIAL

Los traslados, promociones y ascensos de los jueces se decidirán con criterios objetivos predeterminados en la ley, basados, fundamentalmente, en la experiencia y capacidad profesionales de los solicitantes.

## ART. 18. INAMOVILIDAD «AD HOC»

La inamovilidad del juez garantiza también, como principio general y salvo aquellos casos expresamente previstos en la Ley que no podrá ser apartado del conocimiento de los asuntos que le estén encomendados.





## RESPONSABILIDAD, INSPECCIÓN Y EVALUACIÓN DEL JUEZ

### ART. 19. PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN LA RESPONSABILIDAD DEL JUEZ

Los jueces responderán penal, civil y disciplinariamente de conformidad con lo establecido en la ley.

La exigencia de responsabilidad no amparará los atentados contra la independencia judicial que pretendan encubrirse bajo su formal cobertura.

### ART. 20. ÓRGANO Y PROCEDIMIENTO PARA LA EXIGENCIA DE RESPONSABILIDAD

La responsabilidad disciplinaria de los jueces será competencia de los órganos del Poder Judicial legalmente establecidos, mediante procedimientos que garanticen el respeto del debido proceso y, en particular, el de los derechos de audiencia, de-fensa, contradicción y recursos legales que correspondan.

### ART. 21. SISTEMA DE SUPERVISIÓN JUDICIAL

Los sistemas de supervisión judicial han de entenderse como un medio para verificar el buen funcionamiento de los órganos judiciales y procurar el apoyo a la mejora de la gestión de los jueces.





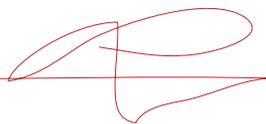
## ART.22. EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

En garantía de la eficiencia y calidad del servicio público de justicia, puede establecerse un sistema de evaluación del rendimiento y comportamiento técnico profesional de los jueces.

## ART.23. CONSECUENCIAS DE LA EVALUACIÓN NEGATIVA DEL DESEMPEÑO

El desempeño inadecuado o deficiente en el ejercicio de la función jurisdiccional, debida-

mente acreditado mediante procedimiento legal y reglamentariamente establecido que prevea la audiencia del juez, puede conllevar la aplicación de periodos de capacitación obligatoria o, en su caso, la aplicación de otras medidas correctivas o disciplinarias.



## CAPACITACIÓN

### ART.24. CAPACITACIÓN INICIAL

La capacitación inicial tiene por objetivos la selección de los candidatos más aptos para el desempeño de la función judicial en una sociedad democrática, a través de mecanismos que permitan comprobar las condiciones que debe reunir todo aspirante a la judicatura y la formación de éste en los conocimientos y las destrezas propias de su función, con una orientación teórico-práctica que incluya, en la medida de lo posible, un período de pasantías en órganos jurisdiccionales.

### ART.25. CENTROS DE CAPACITACIÓN

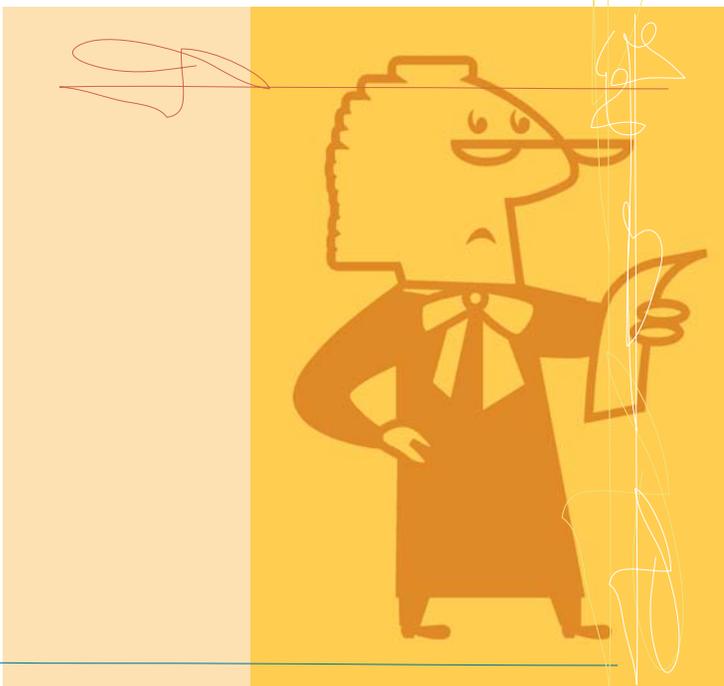
Las Escuelas Judiciales, sea cual sea la denominación que en cada país reciban, deben asumir la responsabilidad de la formación inicial de los jueces, y, en su caso, de los que pertenecen a la carrera judicial siguiendo las indicaciones, en su caso, del órgano superior de gobierno judicial, en cuanto a los propósitos que deben perseguirse con esa formación, diseñando, planificando y ejecutando los programas educativos y valorando sus resultados.

### ART.26. COSTOS DE LA CAPACITACIÓN INICIAL

Los costos de la formación inicial deben ser asumidos por el Poder Judicial, con colaboración, en su caso, de instituciones públicas y privadas procurando, también, si sus posibilidades económicas lo permiten, facilitar fórmulas de apoyo financiero a los aspirantes a jueces.

### ART.27. NATURALEZA Y COSTOS DE LA CAPACITACIÓN CONTINUADA

La formación continuada o capacitación en servicio constituye un dere-



cho y un deber del juez y una responsabilidad del Poder Judicial, que deberá facilitarla en régimen de gratuidad.

## ART.28. VOLUNTARIEDAD DE LA CAPACITACIÓN CONTINUADA

La capacitación continuada puede ser concebida como obligatoria o como voluntaria para el juez, pero habrá de revestir carácter obligatorio en casos de ascenso, traslado que implique cambio de jurisdicción, reformas legales importantes y otras circunstancias especialmente calificadas.

## ART.29. ÓRGANO QUE TIENE ENCOMENDADA LA CAPACITACIÓN CONTINUADA

La formación continuada o capacitación en servicio debe ofrecerse a jueces y magistrados a través de las Escuelas Judiciales, sin perjuicio de que éstas recurran a la colaboración de otras instituciones, públicas o privadas, cuando fuere necesario.

## 126 ART.30. EVALUACIÓN EN LA CAPACITACIÓN

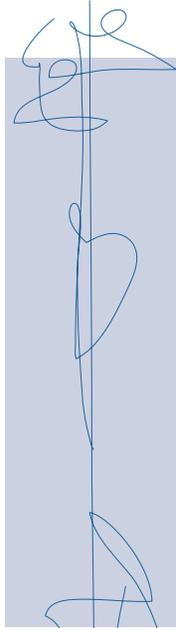
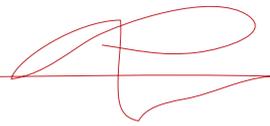
La evaluación de los aspirantes que realicen procesos o sistemas de formación inicial se realizará atendiendo a criterios objetivos, para determinar la posibilidad o imposibilidad del ingreso a la función.

La evaluación de la formación continuada, incorporada al expediente personal del juez, puede constituir un elemento de valoración del desempeño judicial y un criterio de decisión para la promoción y ascenso de los jueces.

## ART.31. PARTICIPACIÓN JUDICIAL EN LA PROGRAMACIÓN DE LA CAPACITACIÓN

En la definición de políticas de formación judicial, los órganos competentes deberán tomar en cuenta la opinión de los jueces.





## RETRIBUCIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MEDIOS MATERIALES

### ART. 32. REMUNERACIÓN

Los jueces deben recibir una remuneración suficiente, irreductible y acorde con la importancia de la función que desempeñan y con las exigencias y responsabilidades que conlleva.

### ART. 33. SEGURIDAD SOCIAL

El Estado debe ofrecer a los jueces su acceso a un sistema de seguridad social, garantizando que recibirán, al concluir sus años de servicio por jubilación, enfermedad u otras contingencias legalmente previstas o en



caso de daños personales, familiares o patrimoniales derivados del ejercicio del cargo, una pensión digna o una indemnización adecuada.

Es recomendable, en la medida en que las posibilidades económicas lo permitan, la previsión de un sistema de seguridad para los jueces que incluya un seguro de riesgos múltiples.

#### ART.34. RECURSOS HUMANOS, MEDIOS MATERIALES Y APOYOS TÉCNICOS

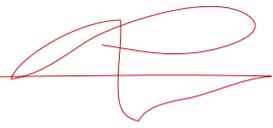
Los jueces deberán contar con los recursos humanos, medios materiales y apoyos técnicos necesarios para el adecuado desempeño de su función.

El criterio de los jueces debe ser tomado en consideración en las decisiones que se adopten sobre el particular, para lo que debe oírse su opinión.

En particular, los jueces deben tener fácil acceso a la legislación y a la jurisprudencia y disponer de los demás recursos necesarios para la rápida y motivada resolución de litigios y causas.

#### ART.35. SEGURIDAD PERSONAL Y FAMILIAR

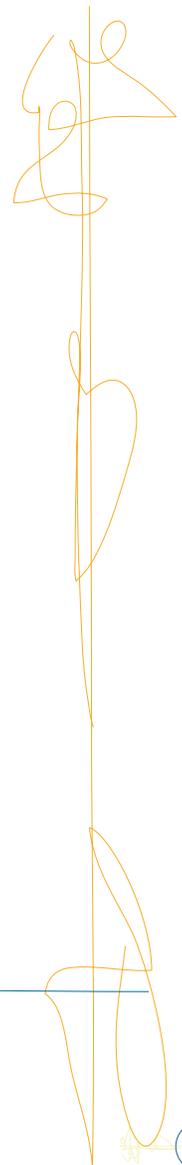
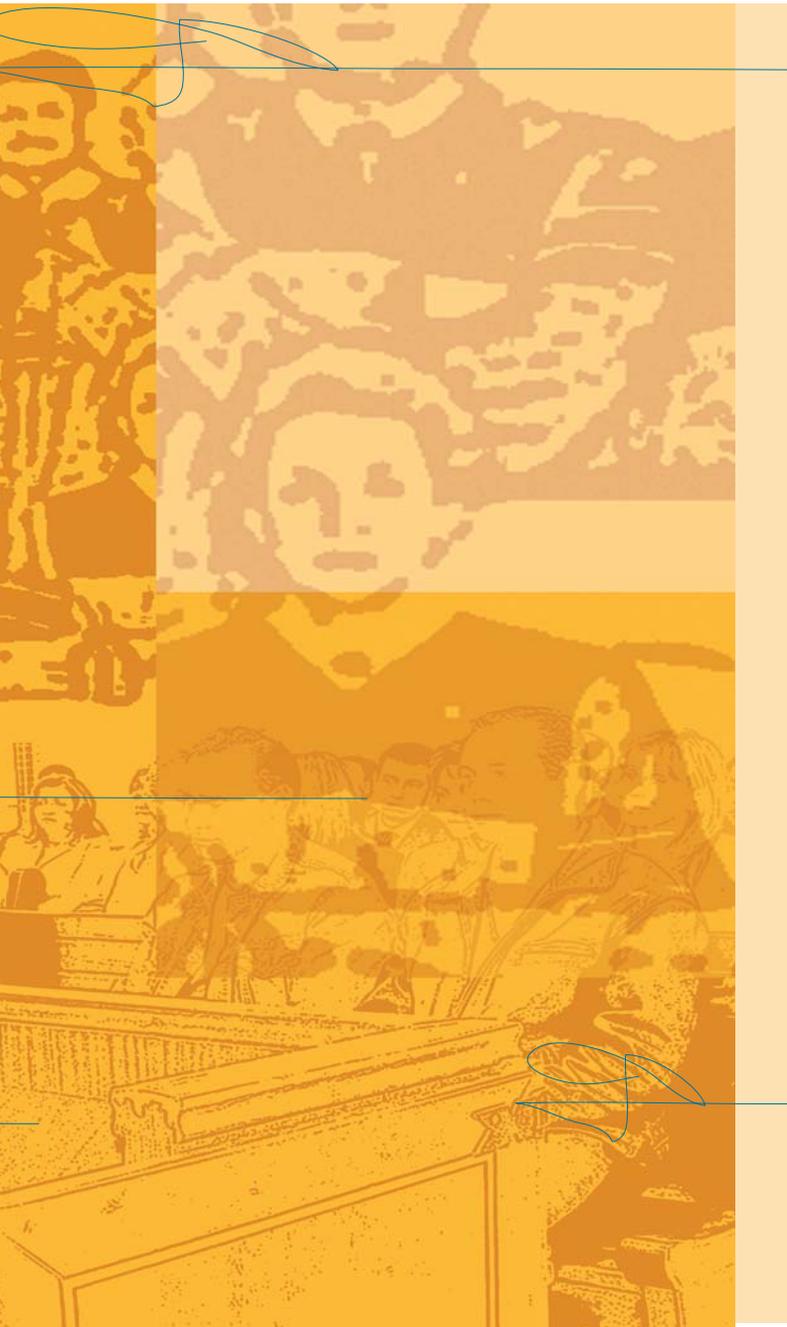
En garantía de la independencia e imparcialidad que han de presidir el ejercicio 127 de la función judicial, el Estado proporcionará los medios necesarios para la seguridad personal y familiar de los jueces en función de las circunstancias de riesgo a que se vean sometidos.



## DERECHO DE ASOCIACIÓN PROFESIONAL

### ART.36. DERECHO DE ASOCIACION DE LOS JUECES

La imparcialidad es compatible con el reconocimiento de la libertad de asociación de los jueces salvo las excepciones que establezca la Constitución o legislación de cada país.



## ÉTICA JUDICIAL

### ART. 37. SERVICIO Y RESPETO A LAS PARTES

En el contexto de un Estado constitucional y democrático de Derecho y en el ejercicio de su función jurisdiccional, los jueces tienen el deber de trascender el ámbito de ejercicio de dicha función, procurando que la justicia se imparta en condiciones de eficiencia, calidad, accesibilidad y transparencia, con respeto a la dignidad de la persona que acude en demanda del servicio.

### ART.38. OBLIGACIÓN DE INDEPENDENCIA

El juez está obligado a mantener y defender su independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.

### ART.39. DEBIDO PROCESO

Los jueces tienen el deber de cumplir y hacer cumplir el principio del debido proceso, constituyéndose en garantes de los derechos de las partes y, en particular, velando por dispensarles un trato igual que evite cualquier desequilibrio motivado por la diferencia de condiciones materiales entre ellas y, en general, toda situación de indefensión.

### ART.40. LIMITACIONES EN LA AVERIGUACIÓN DE LA VERDAD

Los jueces habrán de servirse tan sólo de los medios legítimos que el ordenamiento pone a su alcance en la persecución de la verdad de los hechos en los casos de que conozcan.

### ART.41. MOTIVACIÓN

Los jueces tienen la inexcusable obligación, en garantía de la legitimidad de su función y de los derechos de las partes, de motivar debidamente las resoluciones que dicten.

### Art.42. Resolución en plazo razonable

Los jueces deben procurar que los procesos a su cargo se resuelvan en un plazo razonable. Evitarán o, en todo caso, sancionarán las actividades dilatorias o de otro modo contrarias a la buena fe procesal de las partes.



#### Art.43. Principio de equidad

En la resolución de los conflictos que lleguen a su conocimiento, los jueces, sin menoscabo del estricto respeto a la legalidad vigente y teniendo siempre presente el trasfondo humano de dichos conflictos, procurarán atemperar con criterios de equidad las consecuencias personales, familiares o sociales desfavorables.

#### Art.44. Secreto profesional

Los jueces tienen obligación de guardar absoluta reserva y secreto profesional en relación con las causas en trámite y con los hechos o datos conocidos en el ejercicio de su función o con ocasión de ésta.

No evacuarán consulta ni darán asesoramiento en los casos de contienda judicial actual o posible.





*independencia*

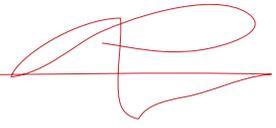
*capacitación*

*imparcialidad*

*selección del juez  
carrera judicial e inamovilidad*



*responsabilidad  
inspección y evaluación del*



retribución, seguridad social  
y medios materiales

derecho de asociación  
profesional

ética judicial  
**Estatuto del Juez  
Iberoamericano**

idad,  
juez

